



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 05001400301220220045600

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901.128.535-8

DEMANDADO: MARITZA LILIANA FIGUEROA ESTARITA C.C. 43.538.781

DESPACHO PROVIENE DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente Despacho Comisorio, informándole que el comitente aportó escritura pública solicitada. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en atención a la comisión contenida en el Despacho Comisorio librado dentro del proceso con radicación No. 05001400301220220045600 y procedente del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Teniendo en cuenta que el artículo 40 del C.G.P. dispone que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, se procede a subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al señor Alcalde de la Localidad Uno (1) del Distrito de Santa Marta, para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmueble identificado con matrículas inmobiliarias 080-88161 y 080-88197, Ubicados en la Parcelación Oasis de Neguaje, fracción de las Colinas del Municipio de Santa Marta, cuya dirección medidas y linderos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 05001400301220220045600
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT 901.128.535-8
DEMANDADO: MARITZA LILIANA FIGUEROA ESTARITA C.C. 43.538.781
DESPACHO PROVIENE DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

se encuentra en la Escritura Pública 39 de 19 de enero del 2012 de la Notaria 26 de Medellín.

SEGUNDO: Se deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible con facultes para nombrar y posesionar secuestre, y sin facultades para fijarle honorarios.

TERCERO: Líbrese despacho comisorio con los siguientes insertos:

- 1) Auto del 9 de mayo 2023, del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, que ordena secuestro de los bienes inmuebles.
- 2) Escritura Pública 39 de 19 de enero del 2012 de la Notaria 26 de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA</p> <p>Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de 2024, se notificará el auto anterior.</p> <p>Santa Marta</p> <p>Secretaria, </p> <p>ISLENE PEÑA NAVARRO</p>
--

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa0d85e040d9f2bc52e5f15c0a403f6294acdc8ea848c2f14e45ef02203b16**

Documento generado en 29/04/2024 08:00:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00171.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BERTA POVEDA TORRES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el superior nos comunicó auto que resuelve la apelación. Sírvase a proveer. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 3 de noviembre del 2022 se decretó el desistimiento tácito por inactividad mayor de dos años. El demandante interpuso recurso de reposición y en susidio de apelación, y por auto del 24 de enero del 2023 se confirmó la reposición y concedió la apelación.

Ahora el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA** resolvió la apelación a través de auto del 12 de marzo del 2024, disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 30 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, al interior del proceso de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia se deberá continuar con el decurso procesal.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la actuación al despacho de origen.

Por lo que se obedecerá y cumplir lo resultado por el superior al tenor del artículo 329 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00171.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: BERTA POVEDA TORRES

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resultado por el superior en auto del 12 de marzo del 2024, y en consecuencia continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1387aec13fbd551d5bce256d6143236b277d2e27502432c2340d3b5c34627794**

Documento generado en 29/04/2024 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00446-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.515.759-7.

DEMANDADO: WINIFRED MARIA PINEDA GIRALDO con C.C. 36.553.789

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandante solicita el secuestro del bien embargado. Sírvase a proveer. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 14 de diciembre del 2018, se decretó medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-90346 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, propiedad del demandado **WINIFRED MARIA PINEDA GIRALDO**.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, hizo la respectiva inscripción del embargo y el demandante solicita el secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Para el perfeccionamiento de la medida cautelar aquí decretada mediante auto de calendas 30 de agosto del 2018, llévase a cabo el secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en la Calle 31 # 88 – 12, Barrio 20 De Octubre, Santa Marta, identificado con matrícula inmobiliaria 080-90346 Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyas medias y linderos se encuentra en la Resolución Administrativa 518 Del 31-03-2006 Distrito De Santa Marta, de propiedad del demandado **WINIFRED MARIA PINEDA GIRALDO** con C.C. 36.553.789.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 —3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Líbrese comunicación del caso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00446-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.515.759-7.

DEMANDADO: WINIFRED MARIA PINEDA GIRALDO con C.C. 36.553.789

TERCERO: Comisionese al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD DOS (2) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead50217c79857a90d7b82d06992a2f2bcd528a0bf6c7eeff729d7fe2e909f6f**

Documento generado en 29/04/2024 12:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2020.00242.00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860-034-594-1
DEMANDADA: JOSE DUBIER ARIAS GARCIA identificado con C.C. 72.273.934

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandante aportó avalúo del inmueble embargado y secuestrado. Sírvase a proveer. Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aporta avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, vencido el termino de 20 días posteriores al auto que ordena seguir adelante la ejecución y de consumado el secuestro, se correrá traslado de éste por el termino de 3 días de acuerdo a las prerrogativas del artículo 444 #2 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado del avalúo catastral por el termino de 3 días de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2020.00242.00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860-034-594-1
DEMANDADA: JOSE DUBIER ARIAS GARCIA identificado con C.C. 72.273.934

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



2



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef745ee573d597778007fd8bbddf2eeab31202a148f06ccfd55e179d9c35d20**

Documento generado en 29/04/2024 08:00:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00289-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: VICTORIA ELENA MIRANDA NORIEGA identificada con C.C. 36.538.890

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el demadantante describió el traslado de excepciones presentadas por la parte demandada. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por auto del 30 de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **VICTORIA ELENA MIRANDA NORIEGA.**

El demandado presentó contestación a través de apoderado judicial con excepciones de mérito denominadas **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y BUENA FE**, y por auto del 26 de febrero del 2024, se dio traslado a las excepciones de mérito, las cuales fueron descritas oportunamente por el ejecutante.

Así las cosas, al encontrarse trabada la litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como pruebas las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:** 1. Los documentos aportados con la demanda y al describir las excepciones, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2022-00289-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: VICTORIA ELENA MIRANDA NORIEGA identificada con C.C. 36.538.890

- PARTE DEMANDADA: 1. Los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído vuelva el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0816

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f58052f9cbc6849153fac9f192f50efcdd42156f7a976d8fb2af25dfa2a5f33**

Documento generado en 29/04/2024 08:00:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022.00420.00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA GALVIS BARAJAS con C.C. 22.447.322
DEMANDADO: JACQUELINE GUAL ALMARALES con C.C. 32.704.301

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se debe dar trámite a la tacha de faldead propuesta en las excepciones. Sírvase a proveer. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 26 de febrero del 2024, se dio traslado a las excepciones de mérito presentada por la demandada, dentro de la que se encuentra tacha de falsedad por lo que se debe dar trámite conforme al artículo 270 del C.G.P. que dispone:

ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022.00420.00
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA GALVIS BARAJAS con C.C. 22.447.322
DEMANDADO: JACQUELINE GUAL ALMARALES con C.C. 32.704.301

En el presente proceso se aportó el título en físico y se reprodujo por parte de la secretaria del Juzgado.

También se le dio el traslado a las partes de la tacha por lo que procede ordenara el cotejo pericial de la firma.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Practíquese el cotejo pericial de la firma del título valor de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJÍN SECCIONAL SANTA MARTA**, para que se sirva designar y suministrar el nombre de un técnico del CTI que maneje la especialidad de grafología, a efectos de practicar el **COTEJO PERICIAL** e indique, cual es el procedimiento que se debe seguir para realizar un dictado escritural y la toma de muestras para llevar a cabo prueba pericial grafológica, teniendo como base un título valor letra de cambio, de igual manera informar la fecha en la cual el perito grafólogo tiene la disponibilidad para acompañar en la audiencia al Despacho, así como el monto de los honorarios y el número de la cuenta a la cual se deben consignar los mismos. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad3b67e837b1cb02f2f5956e5b7e9d7a518e13e25b7812c796416e47677598d**

Documento generado en 29/04/2024 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00591-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ROBERTOCARLOS SANCHEZ DE LA HOZ con C.C. 1.082.922.563

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase a proveer. Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por auto del 11 de octubre del 2022, se decretó medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identidad con matrícula inmobiliaria 222-41165 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena).

La Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), hizo la respectiva inscripción del embargo y el demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado, para lo cual se hace necesario que nos aporte las escrituras públicas donde aparecen dirección, medidas y linderos del bien inmueble para que estos puedan ser plenamente identificados por el funcionario que la practique.

Una vez sea aportada dicha documentación aquí requerida, procederemos de conformidad.

Por lo que el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al demandante aporte las escrituras públicas donde aparecen dirección, medidas y linderos del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 222-41165 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Magdalena), de conformidad con las consideraciones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00591-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ROBERTOCARLOS SANCHEZ DE LA HOZ con C.C. 1.082.922.563

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a140f0d55912dcad12f3b20bf25da7665b48d1b7ba447abe45f112bb48098d32**

Documento generado en 29/04/2024 08:00:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 47001405300620190037100

DEMANDANTE: FONDO COMÚN LOS ALCATRACES

DEMANDADO: AMALIA MARIA ANAYA PEÑA, ANTONIO JOSÉ ANAYA, RAMÓN FERNANDO ANAYA PEÑA, GUSTAVO ADOLFO ANAYA PEÑA, ESMERALDA DEL CARMEN ANAYA PEÑA, JOSE GABRIEL ANAYA PEÑA, ESMERALDA MARÍA PEÑA DE ANAYA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ ANAYA ANGULO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso de ejecutivo informándole que se presentó solicitud de levantamiento de medidas cautelares suscrita por las partes en conjunto. Adicional se solicita fraccionamiento y entrega de títulos judiciales. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial se tiene que las partes suscriben acuerdo de transacción, y con base en dicho acuerdo solicitan a este Despacho que levante las medidas cautelares y fraccione y entregue títulos judiciales.

El artículo 597 del C.G.P. dispone:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por lo que se accederá al levantamiento y como quiera que la solicitud la suscriben las partes, no hay lugar a condena en costas.

En cuanto a la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos judiciales, sobre esto se dispondrá una vez sea solicitada la terminación, la cual no es pedida en este momento, por lo que en esta etapa procesal no se accede a disponer de títulos.

Por lo anterior el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 47001405300620190037100

DEMANDANTE: FONDO COMÚN LOS ALCATRACES

DEMANDADO: AMALIA MARIA ANAYA PEÑA, ANTONIO JOSÉ ANAYA, RAMÓN FERNANDO ANAYA PEÑA, GUSTAVO ADOLFO ANAYA PEÑA, ESMERALDA DEL CARMEN ANAYA PEÑA, JOSE GABRIEL ANAYA PEÑA, ESMERALDA MARÍA PEÑA DE ANAYA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ ANAYA ANGULO (Q.E.P.D.)

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicada consistente en:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRE del bien inmueble ubicado en el kilómetro 17 vía Ciénaga Santa Marta LOCAL B-2 Fondo Común los Alcatraces, identificado con matrícula inmobiliaria número **080-4640** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener el ejecutado **ANTONIO JOSE ANAYA PEÑA, RAMON FERNANDO ANAYA PEÑA, GUSTAVO ADOLFO ANAYA PEÑA, ESMERALDA DEL CARMEN ANAYA PEÑA, AMALIA MARIA ANAYA PEÑA, JOSE GABRIEL ANAYA PEÑA, ESMERALDA MARIA ANAYA PEÑA** identificados con las **C.C N° 8.734.240,8.688.328,8.712.584,32.759.137,32.696.756, 22.325.792**, en las cuentas corrientes o de ahorro y CDTS en los distintos Bancos de la ciudad de Santa Marta y a nivel nacional, tales como: : BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AVVILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, BANCO SANTANDER, OCCIDENTE, COLPATRIA, CITY BANK, BANCAFE, POPULAR, COORBANCA, GNBSUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Él embargo se limita hasta la suma de \$108.000.000. N° del proceso 47-001-40-53-006-2019-00371-00.-

SEGUNDA: No acceder a la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERA: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 47001405300620190037100

DEMANDANTE: FONDO COMÚN LOS ALCATRACES

DEMANDADO: AMALIA MARIA ANAYA PEÑA, ANTONIO JOSÉ ANAYA, RAMÓN FERNANDO ANAYA PEÑA, GUSTAVO ADOLFO ANAYA PEÑA, ESMERALDA DEL CARMEN ANAYA PEÑA, JOSE GABRIEL ANAYA PEÑA, ESMERALDA MARÍA PEÑA DE ANAYA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ ANAYA ANGULO (Q.E.P.D.)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0827

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicacion.

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b20cb1450aae6eaa9ce2ce1bdd668d1223e612eeb214e2777a52159a5fd16c**

Documento generado en 29/04/2024 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

REIVINDICATORIO

RAD. 2019-00482-00

DEMANDANTE: ISABEL DEL SOCORRO ORTIZ CORTEZ

DEMANDADO: JORGE MORALES ALEMÁN, LUIS BALLESTEROS LÓPEZ Y FERNANDO POLO ZÚÑIGA, OSMAYRA BEATRIZ POLO CARMONA, NANCY ESTHER IBARRA HERNANDEZ, ROSA MARIA POLO SAN JUAN, DIDIER RAFAEL RIAÑO ORTEGA, JOSE ANGEL BAUTISTA MEJIA, ARMANDO RAFAEL ROA AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

IFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que el perito **EDUARD TELLER FONSECA** allegó memorial indicando que la demandante canceló la parte de las expensas y honorarios asignados a los peritos en el asunto tal como se ordenó en el auto del 21 de marzo de 2024. Sírvase proveer. Santa Marta, 26 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial, observa el Despacho que en efecto el extremo demandante cumplió con la orden impartida, por lo que los peritos pueden iniciar las labores designadas en la inspección judicial.

De conformidad con lo anterior se ha de programar la diligencia, para ello a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial fíjese el día 27 de junio de 2024 a las 09:00 am.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

REIVINDICATORIO

RAD. 2019-00482-00

DEMANDANTE: ISABEL DEL SOCORRO ORTIZ CORTEZ

DEMANDADO: JORGE MORALES ALEMÁN, LUIS BALLESTEROS LÓPEZ Y FERNANDO POLO ZÚÑIGA, OSMAYRA BEATRIZ POLO CARMONA, NANCY ESTHER IBARRA HERNANDEZ, ROSA MARIA POLO SAN JUAN, DIDIER RAFAEL RIAÑO ORTEGA, JOSE ANGEL BAUTISTA MEJIA, ARMANDO RAFAEL ROA AMAYA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 27 de junio de 2024 a las 09:00 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb62b44f8882b433b4feff2eea80dc002397d425eac84c40a97d47ff7795e9f**

Documento generado en 29/04/2024 10:09:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHORA TORRRES GOMEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Rad. 2023.00269.00

NFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que de manera inadvertida se fijó para el día 13 de mayo de 2024 fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en el asunto, no obstante, dicho día es festivo. Sírvase proveer. Santa Marta, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial, observa el Despacho que en efecto el día destinado para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso es un día festivo.

De conformidad con lo anterior se ha de reprogramar la diligencia, para ello a efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento fíjese el día 20 de mayo de 2024 a las 09:00 am.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHORA TORRES GOMEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Rad. 2023.00269.00

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día lunes 20 de mayo de 2024 a las 09:00 am, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

ISLENE PEÑA NAVARRO

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681230a82fd62ebb11ff6ade719e97dd42d473ea9cd81760a4d9ca917a2d7652**

Documento generado en 29/04/2024 10:09:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: MARIA PAULINA ARANGO HERRERA
Rad. 2023.00737.00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informándole que la liquidadora **ESTEFANÍA APARICIO RUIZ** allegó memorial indicando que ha requerido en 4 oportunidades a la deudora por correo electrónico solicitando el pago de los honorarios provisionales asignados por el despacho y que son necesarios para el desarrollo de la labor encomendada. Sírvase proveer. Santa Marta, 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al observar el expediente, se percata el Despacho que la liquidadora dentro del asunto **ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**, aportó 4 requerimientos a la deudora **MARIA PAULINA ARANGO HERRERA**, de fechas 09 de noviembre de 2023, 22 de enero de 2024, 15 de febrero de 2024 y 09 de abril de 2024, solicitándole el pago de los honorarios designados en el auto de apertura del trámite.

Manifiesta en su escrito que no puede cumplir su labor como liquidadora en el proceso, pues hacerlo implica gastos que no puede asumir al no ser parte en el proceso, además de no contar con los recursos para ellos, por lo que solicita al despacho se requiera a la deudora para que cumpla con lo que le corresponde.

Revisado lo anterior, en efecto se denota una conducta desinteresada por parte de la deudora en el trámite que nos atañe, siendo importante



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: MARIA PAULINA ARANGO HERRERA
Rad. 2023.00737.00

para este, las labores del liquidador, que por su naturaleza implican una erogación económica, de ahí que el despacho asignara honorarios en el auto de apertura.

Así las cosas, se requerirá a la deudora **MARIA PAULINA ARANGO HERRERA**, en un término no mayor a 30 días concurra al proceso acreditando el pago de los honorarios asignados a la liquidadora si quiera parcialmente para que esta cumpla con sus deberes en el asunto, so pena de aplicar las consecuencias procesales del artículo 317 #1 del CGP.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la deudora **MARIA PAULINA ARANGO HERRERA**, en un término no mayor a 30 días concurra al proceso acreditando el pago de los honorarios asignados a la liquidadora si quiera parcialmente para que esta cumpla con sus deberes en el asunto, so pena de aplicar las consecuencias procesales del artículo 317 #1 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: MARIA PAULINA ARANGO HERRERA
Rad. 2023.00737.00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b710b1eec9ad6ad924407256b2be648986ae90f6f5a08acc98f96e1e3303963**

Documento generado en 29/04/2024 10:09:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00613-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: MAXIMINA PONCE ANGARITA con C.C. 57.406.700

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada del a demandante solicita el emplazamiento de los demandados. Sírvase a proveer. Santa Marta. Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ISLENE PEÑA NAVARRO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante aporta diligencia de notificación negativa a la demandada donde la empresa de mensajería **CREDIPOSTAL** certifica que no fue posible la entrega por Cerrado, por lo que manifiesta que desconoce su dirección y solicita el emplazamiento:

El artículo 291 del C.G.P. en su numeral 4 dispone:

*4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona **no reside** o **no trabaja** en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*Cuando en el lugar de destino **rehusaren recibir** la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*

Se observa que la comunicación aportada indica que el inmueble está “*cerrado*”, mas no se indica que allí no reside o no trabaja la demandada o que se rehúsan a recibir la notificación, por lo que deberá intentar hacerlo con el sistema de notificación nocturna o puede aportar la dirección de correo electrónica u otro canal digital de la parte demandada de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00613-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: MAXIMINA PONCE ANGARITA con C.C. 57.406.700

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de emplazamiento de la señor **MAXIMINA PONCE ANGARITA.**, por lo manifestado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realizar nuevamente el trámite de notificación a través del sistema de notificación nocturna o en su defecto puede intentar la notificación de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 050 de fecha de 30 de abril de
2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria, 

ISLENE PEÑA NAVARRO

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f687c9736b988f9222f417644795b536f47c67a16f326cec0911d0c469a6dc**

Documento generado en 29/04/2024 08:00:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>